Hacienda

ACTO ADMINISTRATIVO GLPE No. 18 DE 2025

"Por el cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización No. MHCP-SIE-07-2025"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las Resoluciones de Competencia Contractual Nro. 2947 del 2 de octubre de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 2428 del 24 de julio de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acto Administrativo Nro. 16 del 22 de agosto de 2025, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización **MHCP-SIE-07-2025**, cuyo objeto consiste en: *"Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para los sistemas contra incendio y seguridad física de las sedes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".*

Que durante del término concedido para observar el pliego de condiciones definitivo, es decir, hasta el 25 de agosto de 2025, no se recibieron observaciones sobre el contenido del mismo.

Que mediante memorando interno Nro. 3-2025-014246 del 27 de agosto de 2025, la Directora Administrativa, en calidad de competente contractual, designó a los funcionarios de la entidad que conformarían el comité evaluador.

Que la fecha máxima de presentación de ofertas correspondió al 1 de septiembre de 2025 a las 15:00 horas, recibiendo propuesta por parte de:

1. MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS SAS
2. UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO MINHACIENDA 2025

Que de la presentación de ofertas la entidad publicó el listado de proveedores el 5 de septiembre de 2025, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que el día 5 de septiembre de 2025, la entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, los informes de evaluación Técnico, Jurídico y Financiero, así como el consolidado, consignando en este último lo siguiente:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONCLUSIÓN
MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS S.A.S.	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**
UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO MINHACIENDA 2025	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**

Que durante el término de traslado de los informes de evaluación, es decir entre el 8 y el 10 de septiembre de 2025, la entidad recibió los documentos de subsanación de las ofertas, de parte de MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS S.A.S. y de la UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO MINHACIENDA 2025.

Qué Durante el término de traslado antes mencionado, la entidad recibió observaciones al informe preliminar de evaluación de parte de la UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO MINHACIENDA 2025.

Que el día 11 de septiembre de 2025, en virtud de las observaciones presentadas respecto de la oferta del proponente MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS S.A.S. y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se solicitó aclaración sobre la presunta discrepancia entre el contenido de una certificación aportada para acreditar experiencia, respecto de la misma certificación aportada en la cámara de comercio para el registro en el RUP del contrato acreditado.

Que dentro del término señalado por la entidad, es decir el día 11 de septiembre de 2025, la entidad recibió respuesta al requerimiento de la entidad en los siguientes términos:

> *"(...) En atención a la solicitud de aclaración remitida por ese Ministerio en el marco del proceso de selección MHCP-SIE-07-2025, relacionada con la certificación de experiencia aportada en nuestra oferta, me permito presentar la siguiente respuesta:*
>
> ***1. Alcance de las certificaciones de la Cámara de Comercio***
>
> *La Cámara de Comercio de Bogotá, en el marco de su función de llevar el Registro Único de Proponentes (RUP), se limita únicamente a registrar*

información general y declarativa de los contratos ejecutados (contratante, valor, códigos UNSPSC y objeto global del contrato).

En consecuencia, no está facultada para certificar actividades específicas ejecutadas dentro de un contrato, ni para discriminar valores asociados a dichas actividades. *Esto se puede validar directamente en la Cámara de Comercio de Bogotá.*

2. Validez de la certificación expedida por el contratante

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia se acredita con certificados expedidos por terceros que hayan recibido los bienes, obras o servicios contratados, es decir, por el contratante en este caso.

La certificación aportada en la oferta y expedida por CÁLCULOS DISEÑOS CONSTRUCCIONES CALDICON LTDA., contratante del proyecto ejecutado, especifica las actividades desarrolladas por MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS S.A.S. y su valor, constituyendo prueba idónea y suficiente y cumpliendo con la normativa aplicable.

Adicionalmente, ***el objeto general de dicha certificación concuerda exactamente con el objeto del contrato que reposa en la CCB:*** *"Construcción, adecuación, venta, instalación y mantenimiento de sistemas modulares metálicos para edificaciones contenedores modulares destinados para diversos usos a nivel nacional".*

En cuanto a la discrepancia mencionada por la Entidad, aclaramos expresamente que esta obedece únicamente al diferente nivel de detalle: ***mientras la Cámara de Comercio consigna el objeto contractual de manera global para fines registrales, el contratante certificó de manera detallada las actividades específicas y los valores asociados a estas, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 5.3.4 de los pliegos de condiciones del proceso MHCP-SIE-07-2025.*** *Lo anterior, sin incurrir en contradicciones o alteraciones entre ambos documentos.*

3. Aprobación previa por la Entidad

La certificación ya fue revisada y aceptada por el Comité Evaluador en el Informe de Evaluación No. 1, publicado el 5 de septiembre de 2025 en el SECOP II, reconociendo su validez y pertinencia.

Por lo tanto, solicitamos se mantenga dicho reconocimiento, teniendo en cuenta que proviene directamente del contratante que ejecutó y verificó la prestación de los servicios.

4. Principio de buena fe y legalidad

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, nuestras actuaciones como proponente se ajustan al principio de buena fe, aportando documentos legítimos y auténticos.

Desconocer la validez de una certificación expedida por el contratante implicaría restringir la libre competencia y exigir condiciones no previstas en la normativa.

5. Concordancia con el pliego de condiciones – Numeral 5.3.4

El pliego de condiciones del proceso MHCP-SIE-07-2025 establece en el numeral 5.3.4 – Condiciones de Experiencia:

"En caso de que las certificaciones aportadas incluyan actividades adicionales a las requeridas en el proceso, para efectos de verificación deberá(n) discriminar el valor detallado por actividades, en cuyo caso la entidad realizará la conversión del valor a SMMLV teniendo en cuenta el año de suscripción del contrato, con el fin de evidenciar el cumplimiento tanto de las actividades como de la relación en función del presupuesto."

En cumplimiento estricto de esta disposición, la certificación aportada discrimina las actividades específicas y su respectivo valor, dado que el objeto contractual original era amplio y comprendía diversas actividades.

Por lo tanto, el documento presentado no constituye una alteración del contrato ni contradice el registro en la Cámara de Comercio, sino que responde a una obligación del pliego para permitir la verificación objetiva de la experiencia.

6. Solicitud

En mérito de lo expuesto, solicitamos a la Entidad mantener la validez de la certificación allegada, en tanto:

Cumple con la normativa aplicable (Decreto 1082 de 2015).

- *Desarrolla lo previsto en el numeral 5.3.4 de los pliegos.*
- *Fue previamente validada en el Informe de Evaluación No. 1.*
- *Constituye prueba legítima y suficiente de la experiencia requerida.*

Adicionalmente, la Entidad puede verificar directamente con el contratante la autenticidad de la certificación, en caso de considerarlo pertinente.

De esta manera damos cumplimiento a lo solicitado en la comunicación del Ministerio, en concordancia con lo previsto en los numerales 5.2.1 y 8.8 del pliego de condiciones. Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional".

Que el día 12 de septiembre de 2025, se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, la adenda 1 mediante la cual se modificó parcialmente el cronograma del proceso, teniendo en cuenta que el comité evaluador requería tiempo adicional para proyectar la respuesta a la observación, así como el análisis de la respuesta a la aclaración emitida por el proponente MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS S.A.S.

Que el día 15 de septiembre de 2025, se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, el documento de respuesta a la observación a través del cual el comité evaluador concluyó lo siguiente:

(...) se recuerda al proponente que la entidad debe garantizar y materializar dentro del proceso el principio de transparencia contemplado en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, garantiza otros principios, como el de imparcialidad, igualdad, moralidad y ***selección objetiva*** *y debido proceso en la contratación, con actuaciones debidamente motivadas, públicas y controvertibles por los interesados, con el fin de elegir la mejor oferta; situación que a la altura del proceso MHCP-SIE-07-2025, MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS S.A.S no acredita en razón a que los documentos aportados para acreditar la experiencia contienen incongruencias frente a lo reportado en Cámara de Comercio como soporte del RUP y, cuyas explicaciones no han sido suficientes para tener claridad*

respecto de las mismas, incurriendo así, en causal de rechazo, conforme a lo contenido en el numeral 5.2.1. del pliego de condiciones: "(...)".

Aunado a lo anterior el proponente MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS S.A.S, debe tener presente que la selección de contratistas es una actividad reglada, sujeta a las diferentes disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales así como los criterios de selección de los pliegos de condiciones, razón por la cual las partes están en la obligación de cumplir con el procedimiento fijado por el orden jurídico, bajo la estricta observancia de los principios que garantizan el derecho a la igualdad de los oferentes y el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con esta actividad.

En ese orden de ideas, la entidad no acoge favorablemente la justificación del proponente MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS S.A.S, sobre la presunta irregularidad de la información aportada por dicho proponente para la acreditación de la experiencia en el proceso MHCP-SIE-07-2025, y en consecuencia se emitirá el correspondiente informe de evaluación, en los términos aquí mencionados".

Que el día 15 de septiembre de 2025, la entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, los informes de evaluación Técnico, Jurídico y el consolidado, consignando en este último lo siguiente:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONCLUSIÓN
MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS S.A.S.	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO***
UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO MINHACIENDA 2025	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**

*El proponente incurre en causal de rechazo toda vez que una vez verificada la página web de la cámara de comercio, efectivamente se evidencio que el objeto de la certificación aportada para la acreditación de la experiencia requerida en el proceso MHCP-SIE-07-2025 difiere parcialmente del objeto de la certificación presentada por el proponente MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS S.A.S, en la cámara de comercio para actualización en el RUP.

La entidad debe garantizar y materializar dentro del proceso el principio de transparencia contemplado en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, garantiza otros principios, como el de imparcialidad, igualdad, moralidad y selección objetiva y debido proceso en la contratación, con actuaciones debidamente motivadas, públicas y controvertibles por los interesados, con el fin de elegir la mejor oferta; situación que en la etapa del proceso MHCP-SIE-07-2025, MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS S.A.S no acredita en razón a que los documentos aportados para acreditar la experiencia contienen incongruencias frente a lo reportado en Cámara de Comercio como soporte del RUP y, cuyas explicaciones no han sido suficientes para tener claridad respecto de las mismas, incurriendo así, en causal de rechazo, conforme a lo contenido en el numeral 5.2.1. del pliego de condiciones:

"(...) El Ministerio se reserva el derecho de comprobar, validar y/o corroborar la autenticidad e información contenida en las certificaciones y documentos aportados por el oferente, esto utilizando los medios más expeditos y a los que se tenga acceso, de lo cual dejará constancia en el informe de evaluación.

Llegado el caso, en que se tengan inconsistencias entre la información consignada en los documentos aportados y la información recolectada por el MHCP o allegada por terceros, no se aceptará dicha documentación y se solicitaran las explicaciones correspondientes. En el evento que no se dé respuesta por parte del proponente(s), o la misma no dé las explicaciones suficientes que permitan tener claridad respecto de las incongruencias o inconsistencias que se presenten, incurrirá en causal de rechazo (...)"

Que el MHCP en garantía del derecho de contradicción y debido proceso otorgo traslado del nuevo informe de evaluación publicado, hasta el día 16 de septiembre de2025, sin que se recibieran observaciones sobre el contenido de los mismos

Que la entidad recibió observaciones de parte de la UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO MINHACIENDA 2025, sobre las aclaraciones presentadas por MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS S.A.S, cuyas respuestas fueron publicadas ese mismo día, informando que la observación presentada corresponde al mismo asunto cuya respuesta de la entidad fue publicada el 15 de septiembre, en los términos antes mencionados.

Que el día 18 de septiembre de 2025, se publicó en la plataforma de SECOP II, el aviso mediante el cual se informó de la no realización de subasta en razón a que sólo uno de los dos proponentes del proceso se encontraba habilitado.

Que el día 18 de septiembre de 2025, el comité evaluador designado se reunió de manera virtual con el propósito de dar apertura del sobre de oferta económica del único proponente habilitado en la plataforma de SECOP II, y una vez efectuada la verificación, el comité evidenció que la oferta presentada cumplió con cada uno de los valores unitarios sin sobrepasar el presupuesto oficial del proceso.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el 19 de septiembre de 2025, el Comité Evaluador recomendó a la Competente Contractual adjudicar el contrato resultado del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización **MHCP-SIE-07-2025** a la **UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO MINHACIENDA 2025,** hasta por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS $ 969.347.615,00,** incluido IVA, impuesto de timbre y demás tasas y contribuciones a los que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto y de conformidad con la recomendación realizada por el Comité Evaluador, la competente contractual;

RESUELVE:

PRIMERO: **ADJUDICAR** a la **UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO MINHACIENDA 2025**, conformada por MELTEC COMUNICACIONES S.A.S identificada con NIT. 830.079.015-1 (50%), y SECURITY GLOBAL SAS identificada con NIT 900.071.911-3 (50%), el contrato producto del proceso de selección Nro. MHCP-SIE-07-2025, cuyo objeto consiste en *"Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para los sistemas contra incendio y seguridad física de las sedes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"*.

SEGUNDO: El valor del contrato adjudicado será hasta por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS $969.347.615,00,** incluido IVA, impuesto de timbre y demás tasas y contribuciones a los que haya lugar.

TERCERO: El término de duración del contrato será hasta el 31 de Julio de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa entrega de parte del contratista del soporte que acredite el pago del impuesto de timbre, expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías que debe constituir el Contratista.

CUARTO: De acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 1415 del 3 de agosto de 2018, para efectos de expedición del RUT a Consorcios y Uniones Temporales, el plazo de ejecución del contrato será aproximadamente desde el 01 de octubre de 2025 hasta 31 de Julio de 2026.

QUINTO: El compromiso presupuestal que demande el gasto que se derive para el respectivo contrato, cuenta con el respaldado que se detalla a continuación:

Fuente de recursos	Vigencia	Respaldo	Valor máximo a afectar
PGN	2025	CDP No. 54625 del 19 marzo de 2025 modificado el 25 agosto de 2025	$ 335.251.241,00
	2026	Vigencias futuras No. 2-2025-030202 del 13 de mayo de 2025	$ 634.096.374,00
TOTAL			**$ 969.347.615,00**

SEXTO: Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co, el contenido del presente documento.

SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al proponente adjudicatario, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

OCTAVO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

Dado en Bogotá, el día 22 SEP 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DEICY HERNÁNDEZ GAMA
Directora Administrativa

Aprobó: Sonia Liliana Rojas, Coordinadora GLPE
Revisó: Elsy Reyes Sáenz, Asesora Dirección Administrativa /Luis Carlos Artunduaga, Asesor Dirección Administrativa
Elaboró: Julio Nelson Valderrama Blanco, Asesor GLPE.